

MEMORANDO N° 373-86/AGN-JOAJ

A : SR. JAVIER MORALES ESPINO
 JEFE DEL AREA DE PERSONAL

DE : SRA. AIDA MENDOZA NAVARRO
 JEFE (E) DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES: FABIOLA ZAMBRANO BASTIDAS.

REF. : INFORME N° 031-86-AGN/AP

FECHA : Lima, 16 de setiembre de 1,986

Me dirijo a usted para emitir opinión en atención al oficio de la referencia:

1. La servidora Fabiola Zambrano B. al amparo de la Resolución Jefatural N° 054-84/AGN-J hizo uso de una licencia, en su modalidad de capacitación, por 2 años y SIN GOCE DE HABER, en virtud de lo cual se le aplicó las obligaciones a que se contrae el D.L. 18742, y su Reglamento D.S. N° 00 14-71-RE, art. 39; modificado por el D.S. N° 012-82-RE en su art. 40, con la consecuente sanción indicada en el art. 41 que refiere la inhabilitación para postular a otras acciones de capacitación, así como la devolución del costo de la beca y de los haberes pagados (CON GOCE DE HABER) en caso de incumplimiento.

2. Se trata de una situación sui generis donde la servidora estuvo en goce de licencia de conformidad con el art. 97 de la Ley 11377, que por otro lado limita el tiempo en un año cuando se trata de perfeccionamiento en el exterior, que no es el caso que nos ocupa. Sin embargo se le concede licencia por 2 años con las formalidades de una beca por Cooperación Internacional pero SIN GOCE DE HABER.

3. Estimo, errado el procedimiento desde el principio al haberse concedido una licencia, como una mixtura de beca sin goce de haber que por lo tanto no es tal. Así la servidora no estaría obligada al cumplimiento de las disposiciones del art. 40 (modificado por el D.S. 012-82-RE) y

Firma.....
 Hora.....
 No.....
 16 SET. 1986
 RECIBIDO
 Tramite Documentario
 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

21

41, al no tener que devolver el costo de la beca por que no hay tal costo, e igualmente no se le pagaron los haberes al estar de licencia sin goce.

4. En tal sentido estimo procedente la licencia por 90 días sin goce de haber de aplicársele lo dispuesto en los D.S.N° 014-71-RE y D.S. 012-82-RE que se le concedió por capacitación, distinto del motivo actual, asuntos particulares propiamente de conformidad con el art. 97 de la Ley 11377 por 3 meses para el presente año.

Por otro lado la licencia sin goce no implica ruptura del vínculo laboral y por consiguiente mantiene vigente el goce de todos sus derechos y consecuentemente de sus obligaciones que como personal activo le corresponde.

En tal sentido, a su reincorporación debe continuar cumpliendo con lo estipulado en los Decretos Supremos sobre becas por Cooperación Internacional y que recoge la Resolución 054-84-AGN-J, con los alcances de becas por estudios, en el presente caso, sin goce de haber, según su comunicación verbal al no podersele otorgar en toda la amplitud indicada en los Decretos Supremos en referencia, por faltarle un mes de servicio para cumplir el requisito que la facultaba al goce de la beca con todos sus derechos y obligaciones.

Atentamente,

AGN/JOAJ

AM/am

c.c.: Jefatura



Aida Mendoza Navarro